

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00509.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Indique si se liquidó la sociedad conyugal entre el causante Alfredo Enrique Camelo Franco (q.e.p.d.) y la señora María Carolina Perry Carrasco, en caso afirmativo, adjúntese los documentos correspondientes.
2. Señale en el libelo introductor si conoce de la existencia de otros herederos de acuerdo a lo previsto en el numeral tercero del artículo 488 del Código General del Proceso.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871eff5ce2205fe38711b847309f332db42ac18b6dd3273e5d392ac5bc487b2f**

Documento generado en 23/04/2024 04:09:23 PM

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 47 de 24 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>